

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 08 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez para proveer, el expediente No. **2021-411**, informando que el término para subsanar demanda corrió entre el 13 y el 20 de octubre de 2021 (inhábiles 16, 17 y 18), y que la parte actora allegó escrito de demanda integrada y nuevo poder en tiempo (fls. 40 a 75), estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procede a resolver, previos los siguientes antecedentes,

Por auto del 11 de octubre de 2021, notificado mediante inserción en estado N°. 178 del día 12 siguiente (fl. 39), se inadmitió la demanda ordinaria laboral instaurada por la Sra. **GLORIMAR DEL BALLE ÁLVAREZ BERMÚDEZ** en contra de la **PANADERÍA Y PASTELERÍA LA GRAN CANASTA**, señalando los defectos a corregir.

El día 20 de octubre siguiente, dentro del término concedido, el apoderado presentó escrito con el cual pretende corregir los defectos indicados (fl. 42 a 72), no obstante; se incluyeron una nueva pretensión (numeral 13), se reformaron y adicionaron los hechos numerados como “17, 18 y 19” y se incluyeron como nuevos los hechos “11, 13, 15, 20, 26, 27 y 36”; pretensión y hechos no contenidos en la demanda inicial, lo que correspondería a una reforma que, en todo caso, está por fuera de la oportunidad prevista para el efecto por las normas procesales del trabajo.

Por lo anterior se concluye que no se dio cumplimiento a lo ordenado, razón por la cual se dispone **RECHAZAR** la demanda y devolver los anexos que se acompañaron, sin necesidad de desglose.

En firme ésta providencia, ARCHÍVENSE las diligencias.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

